



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y
Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.2492
19 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

91º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 2492ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el lunes 22 de octubre de 2007 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. RIVAS POSADA

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO
AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Quinto informe periódico de Costa Rica

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.07-44864 (S) NY.09-58174 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 6 del programa) (continuación)

Quinto informe periódico de Costa Rica (CCPR/C/CRI/5; CCPR/C/CRI/Q/5)

1. Por invitación del Presidente, las señoras Thompson y Segura (Costa Rica) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. La Sra. THOMPSON (Costa Rica), presentando el informe periódico, manifiesta que al Gobierno de Costa Rica le satisface iniciar un diálogo con el Comité y aprovecha esta oportunidad para reafirmar su compromiso de cumplir con sus obligaciones internacionales y cooperar con los organismos creados en virtud de tratados. Desde la presentación del anterior informe, el país se ha esforzado por aplicar las recomendaciones del Comité, aunque sigue habiendo ciertos obstáculos.
3. El quinto informe periódico, preparado en cooperación con las instituciones estatales y la sociedad civil, de conformidad con las directrices del Comité, da fe de los esfuerzos de Costa Rica por seguir reforzando el respeto a los derechos de todos, sin distinciones, concretamente a través de la aprobación de nuevas leyes. Costa Rica ya cuenta con un importante marco legal para garantizar la protección de los derechos humanos, que se ha visto complementado con la firma, en febrero de 2007, de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas así como de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo a este, en marzo de 2007. La Constitución y la legislación costarricense contienen numerosas disposiciones diseñadas para garantizar el respeto a los derechos humanos. Las violaciones de estos por parte de funcionarios del Estado y, en ciertos casos, de individuos, se pueden reparar mediante la aplicación del *habeas corpus* y del amparo ante la Sala Constitucional. A través de sus sentencias interpretativas, dicha Sala ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del derecho constitucional. Por ejemplo, ha dictaminado que los instrumentos internacionales para la defensa de los derechos humanos tienen precedencia sobre la Constitución.
4. Costa Rica, que no tiene ejército, es un ferviente defensor de los derechos humanos. Abolió la pena de muerte en 1878 y ha prohibido la tortura, que se ha convertido en punible en virtud del Código Penal desde diciembre de 2001, en respuesta a las recomendaciones del Comité. Costa Rica ha presidido el grupo de trabajo de la antigua Comisión de Derechos Humanos responsable de la preparación del proyecto de protocolo facultativo para la Convención contra la Tortura y ha ratificado dicho instrumento tras su aprobación por la Asamblea General en 2005, convencido del enorme valor de ese texto para la prevención de la tortura en los centros de detención.
5. Costa Rica tiene una larga tradición de acogida de refugiados y solicitantes de asilo, que disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos costarricenses, incluso en el terreno del empleo y la sanidad. A este respecto, el Gobierno ha firmado un acuerdo con el Fondo de la Seguridad Social para permitir que los refugiados reciban atención médica cuando la precisen. Es más, se ha concedido gran importancia a la formación continua de los miembros de la policía y de los inspectores de trabajo para evitar que incumplan sus obligaciones. La nueva Ley de Migración, aprobada en 2006, se ha diseñado para castigar a los traficantes de personas, regular los matrimonios entre extranjeros y costarricenses para obtener un permiso de residencia y

prohibir la entrada en el país de extranjeros condenados por delitos sexuales, explotación de menores, homicidio, genocidio, evasión fiscal, trata de personas y tráfico de armas o drogas, entre otras cosas. Sin embargo, la Asamblea Legislativa está revisando esa ley en la actualidad debido a ciertos vacíos en algunas de sus disposiciones.

6. Con respecto a las poblaciones indígenas, sobre las que el Comité también ha realizado recomendaciones, hay que señalar que se va a otorgar una responsabilidad especial en cuestiones indígenas a un fiscal del Tribunal Supremo, que se van a asignar traductores de las lenguas indígenas a los tribunales y que los jueces y magistrados han recibido instrucciones de consultar siempre a las comunidades indígenas antes de dictaminar sobre una disputa que les afecte.

7. Costa Rica también quiere tomar medidas con respecto a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical. Así, ha creado un organismo de mediación en el terreno de las relaciones laborales y ha preparado un proyecto de ley sobre la reforma del derecho del trabajo, que en la actualidad se está debatiendo en el Parlamento y que se ha diseñado para revisar los procedimientos de los tribunales de trabajo. Costa Rica está decididamente comprometida con la defensa del derecho a la vida desde el momento de la concepción, pero es muy consciente de que los abortos clandestinos son un azote que ha combatido de forma diligente. Así, se han adoptado medidas para reducir el número de abortos clandestinos, incluidas campañas para aumentar la concienciación y de educación sexual. Esas son sólo algunas de las iniciativas puestas en marcha en los últimos años.

8. EL PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Costa Rica y le invita a responder a las preguntas que contiene la lista de asuntos que se les ha hecho llegar (CCPR/C/CRI/Q/5), empezando por las preguntas 1 a 9.

9. La Sra. THOMPSON (Costa Rica) dice que el proyecto de ley n° 13874, que criminaliza la violencia contra la mujer (pregunta n° 2), fue aprobado en abril de 2007. Se ha creado una comisión formada por representantes de diferentes instituciones y actualmente está preparando una campaña para dar publicidad al nuevo texto. Todavía no se han presentado denuncias en virtud del artículo 123 bis del Código Penal, que clasifica la tortura como un delito (pregunta n° 3), pero dos organismos del Ministerio de Seguridad Pública se encargan de las denuncias contra la policía, a saber, el Departamento de Disciplina y la Oficina Supervisora de Servicios. El número de denuncias por abuso de autoridad se ha reducido de forma importante desde 2005, a raíz de la mejora en la formación de los funcionarios de policía, a los que también se han dado directrices precisas, y de la mejor información ofrecida al público sobre sus derechos. Para aplicar una recomendación de la Oficina del Ombudsman, desde 2006, se exige a los directores, administradores y guardias de los centros penitenciarios que envíen todas las denuncias presentadas por los reclusos relativas a actos ilegales o ataques por parte del personal a la autoridad administrativa competente para que ésta las investigue, de conformidad con la Ley de Administración Pública.

10. Con respecto al aborto (pregunta n° 4), Costa Rica sigue estando convencida de que la vida comienza en el momento de la concepción. Sin embargo, el artículo 121 del Código Penal autoriza el aborto en circunstancias excepcionales si la vida o la salud de la madre están en peligro, sujeto a tres condiciones: el aborto lo debe realizar un médico, con el consentimiento de la mujer afectada y cuando el riesgo para su vida o su salud no se pueda evitar por otros medios. El artículo 93 concede a los tribunales la posibilidad de indultar a una persona condenada por un

aborto en dos casos específicos: embarazado provocado por un delito contra el honor o como resultado de una violación.

11. Costa Rica no tiene previsto actualmente reducir el período de prisión provisional (pregunta n° 5), que se establece en 12 meses en el Código Penal y que se puede ampliar en casos excepcionales. La incomunicación está en principio limitada a 48 horas. Sólo en casos muy excepcionales se puede ampliar hasta un máximo de 10 días consecutivos, nuevamente por decisión judicial, si se justifica con motivos de peso (por ejemplo, si existiese el riesgo de que la persona afectada pueda dificultar la investigación o ponerse en contacto con sus cómplices). En todos los casos, el detenido tiene el derecho de consultar a su abogado antes de realizar una declaración. En la actualidad, no hay ningún proyecto de ley para modificar la duración de la incomunicación.

12. Costa Rica no cuenta con una legislación específica sobre la prensa (pregunta n° 6). La libertad de prensa se rige por diferentes textos (la Constitución, la Ley de Publicaciones, la Ley de Radio y Televisión, el Código Penal, el Código Ético de los Periodistas), todos ellos conformes con el artículo 19 del Pacto. Sin embargo, la Asamblea Legislativa está estudiando actualmente un proyecto de ley sobre “la libertad de expresión y la libertad de prensa” con el objetivo de modificar ciertas disposiciones de esos textos, para regular de forma más precisa el ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que se garantiza el derecho a la privacidad. Con respecto a las amenazas a periodistas, en estos momentos hay dos casos en los tribunales: el asesinato de un periodista deportivo muy conocido y la revisión por cuestiones de derecho de la absolución en la apelación de varios individuos acusados del asesinato de un periodista.

13. Las organizaciones de derechos humanos están ampliamente representadas en los debates y en la toma de decisiones sobre políticas nacionales (pregunta n° 8). Por ejemplo, al menos ocho ONG participan en el trabajo de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (CONACOES) y la sociedad civil también participa en el Foro de la Población Migrante.

14. Con respecto al ataque a la sede de una organización sindical (pregunta n° 9), el caso se ha suspendido debido a que la investigación no ha permitido establecer responsabilidades individuales.

15. Sir Nigel RODLEY resalta que Costa Rica se ha opuesto sistemáticamente a la pena de muerte y a la tortura y que ha desempeñado un papel fundamental en la elaboración del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. También ha participado de forma activa en el trabajo de otros organismos internacionales. La estabilidad constitucional del país favorece la garantía del respeto a los derechos humanos.

16. Como ha mencionado la delegación, en virtud de una decisión de la Sala Constitucional, los instrumentos internacionales están por encima de la Constitución. Sin embargo, sería útil determinar si han invocado directamente las disposiciones del Pacto, o de cualquier otro instrumento internacional, ante los tribunales para cuestionar la legislación nacional o la propia Constitución. En este sentido, debe indicarse que el informe del Estado parte contiene información muy detallada sobre las medidas legislativas y el seguimiento institucional de las recomendaciones del Comité, pero no presta la suficiente atención a la aplicación práctica del Pacto, un aspecto sobre el que el Comité ya ha expresado sus reservas en sus anteriores observaciones finales.

17. La aprobación de la Ley sobre Violencia contra la Mujer (pregunta n° 2) es un gran paso adelante. Sería útil saber si su aplicación ya ha provocado investigaciones o acusaciones, o aunque solo sean medidas de protección.

18. Con respecto a los actos de brutalidad y abusos de autoridad cometidos por la policía, la delegación ha declarado que no se ha presentado ninguna denuncia ante los tribunales en virtud del artículo 123 bis del Código Penal. El orador se pregunta sobre los motivos para ello y si una de las posibles explicaciones podría ser que las autoridades prefieren cumplir con los conceptos legales que les resultan familiares y siguen citando “abusos de autoridad”, especialmente si la aplicación de los nuevos conceptos acarrea consecuencias más graves para los responsables. Las estadísticas ofrecidas en las respuestas por escrito relativas a las investigaciones realizadas por los organismos de supervisión interna de la Oficina del Ombudsman son muy valiosas. Sin embargo, no indican si las investigaciones han conllevado medidas disciplinarias o penales. Si ese hubiese sido el caso, sería útil saber cuáles han sido esas medidas, qué actos han abarcado y qué compensaciones, si ha habido alguna, se han concedido.

19. Con respecto al aborto, parece que al Comité se le ha ofrecido información inexacta, puesto que la delegación ha declarado que el aborto se permite cuando la vida o la salud de la madre están en peligro. Sería útil consultar la legislación que autoriza el recurso o la práctica del aborto en esas circunstancias y recibir información sobre los procedimientos que se puedan haber instaurado durante el período que se revisa contra las personas que se han sometido o han practicado abortos. El indulto concedido por el tribunal en los casos citados por la delegación debería eliminar no solo la sentencia sino también la declaración de culpabilidad. Al orador le gustaría recibir más información sobre los casos en los que se haya concedido el indulto porque el aborto se realizó para proteger el honor de la familia o como resultado de una violación. Pregunta además si se han establecido procedimientos legales para dichas circunstancias y cuál ha sido la actitud de los tribunales en el contexto de la aplicación práctica de las disposiciones del artículo 121 del Código Penal.

20. Pasando a la cuestión de la prisión provisional, el orador solicita estadísticas sobre la duración media de dicha detención y sobre el tipo de delitos en cuestión. La incomunicación durante un período demasiado largo constituye una violación no sólo del artículo 9 del Pacto sino también de los artículos 10 y 7. En opinión del orador, un máximo de 10 días resulta excesivo. El hecho de que la incomunicación sea ordenada por un juez no es una solución satisfactoria. Eso puede hacer que la decisión sea menos arbitraria, pero no menos dañina. Habría que establecer cómo se aplican las disposiciones legales sobre la supervisión judicial de la detención. Una forma de garantizar que un prisionero no corre el riesgo de verse sometido a malos tratos es asegurar que la autoridad responsable de la detención es distinta de la autoridad responsable de la investigación, lo que quizás ocurra en Costa Rica. El orador finaliza expresando su deseo de saber qué garantías existen y añade que, concretamente, le gustaría recibir información sobre aquellos individuos para los que un juez ha ordenado una incomunicación durante un período superior a 48 horas.

21. El Sr. LALLAH afirma que él también ha notado que el informe contiene información detallada sobre la legislación costarricense pero que falta información sobre la situación real. Sobre el tema de la libertad de expresión, ha observado que el Código Penal (artículos 149 y 152) define el lenguaje difamatorio e insultante utilizado por la prensa como delito y pregunta cuántos procedimientos legales se han practicado en virtud de ese artículo desde la presentación del anterior informe periódico y qué penas se han impuesto. Esos actos no deberían suponer

delitos penales, por lo menos para evitar que los periodistas se sientan obligados a ejercer una forma de autocensura, especialmente cuando los periodistas que han investigado casos de corrupción, tráfico de drogas o asesinatos relacionados con esas actividades han recibido amenazas de muerte. A ese respecto, resulta decepcionante observar que Costa Rica, que es una gran defensora de los derechos humanos, parece no tener el enfoque adecuado en relación con estas amenazas. Parecería que, en la práctica, los autores de dichos delitos gozan de cierta impunidad, lo que supone una grave amenaza a la libertad de expresión. La Ley de Prensa contiene disposiciones diseñadas para proteger la reputación de figuras públicas o funcionarios; sin embargo, no contiene disposiciones que garanticen la confidencialidad de las fuentes o el derecho de acceso a la información oficial. Por supuesto, es de justicia que ciertas cuestiones de Estado deban ser confidenciales, pero el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental.

22. Con respecto a la libertad sindical, decepciona que no se hayan adoptado medidas a raíz del ataque a la sede de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, ya que esto sugiere que existe cierto grado de impunidad en estos delitos. Es difícil ver por qué no ha sido posible identificar a los autores. Sobre la cuestión de las reformas propuestas de la libertad sindical establecidas en los párrafos 264 a 278 del informe, sería útil saber cuáles se han aprobado, cuáles no y por qué razones, así como la reacción de los sindicatos ante las diferentes propuestas. El orador también resalta la necesidad de garantizar que los trabajadores tengan la oportunidad de presentar apelaciones y pregunta si, con ese propósito, se ha acometido una descentralización de los tribunales. A continuación, solicita aclaraciones sobre el párrafo 268 del informe, en el que se afirma que “se introduce la figura del agotamiento de la huelga legal, lo que es importante, porque permite el arbitramento forzoso, pues la verdad es que todo conflicto debe tener una solución en forma civilizada”. Se pregunta qué se quiere decir con “civilizada” y “agotamiento de la huelga legal”. Los siguientes párrafos hacen referencia a las normativas establecidas para determinar soluciones negociadas a los conflictos económicos y sociales en el sector público (párrafo 269) y el arbitraje introducido como un derecho de los trabajadores en los servicios esenciales. Pregunta si esas normativas también existen para el sector privado y quién determina qué servicios son esenciales. El orador considera que, de hecho, debería señalarse que ciertos servicios esenciales también son responsabilidad del sector privado. En el párrafo 273 se afirma que “se simplifican los procedimientos colectivos y se establece un proceso especial de calificación de la huelga”; sería útil saber qué significa “calificación de la huelga”, cuál es el grado de complejidad de los procedimientos colectivos y de qué forma se han simplificado. Para terminar, el orador indica que agradecería que la delegación explicase el fundamento de las enmiendas previstas a las disposiciones relativas al derecho de sindicación (párrafos 275 y 276 del informe).

23. El Sr. JOHNSON LÓPEZ, en relación con la no discriminación y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, manifiesta que la aprobación en abril de 2007 de la Ley n° 13874 que penaliza la violencia contra la mujer es una medida indispensable, teniendo en cuenta que el 60 por ciento de las mujeres de Costa Rica han sido víctimas de actos de violencia y que sólo un 10 por ciento de ellas los ha denunciado. Pregunta si el Estado pretende adoptar medidas concretas para permitir que las mujeres denuncien libremente esos actos cuando sean cometidos por sus cónyuges. La comisión de seguimiento establecida con ese propósito podría quizás recomendar la adopción de garantías para proteger a las mujeres que denuncien actos de violencia cometidos por sus cónyuges. Esa medida serviría sin duda para reducir el nivel de violencia conyugal.

24. La Sra. MOTOC observa con satisfacción la importancia adscrita por el Estado parte al derecho ambiental y a los derechos de las poblaciones indígenas y dice que Costa Rica podría servir de ejemplo a otros países de la región que afrontan dificultades similares a la hora de preservar la estabilidad nacional y regional y a los que les resulta difícil gestionar sus otras prioridades. La oradora dice compartir las preguntas y comentarios de otros miembros con respecto al artículo 3 del Pacto y le gustaría conocer el contenido exacto de la nueva legislación que penaliza la violencia contra la mujer. Tal y como ha observado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general n° 19, las mujeres son víctimas no sólo de “actos y amenazas de violencia”, sino también de “las consecuencias subyacentes de esas formas de violencia por razón de género”. Por tanto, sería útil saber si la nueva ley contiene disposiciones sobre el acoso sexual, por ejemplo. Pide información sobre la situación de la prostitución en Costa Rica y pregunta a la delegación por su opinión sobre las conexiones entre prostitución y la trata de mujeres. Además, pide información sobre las medidas adoptadas para luchar contra el turismo sexual.

25. La Sra. WEDGWOOD observa que los afrocostarricenses se han visto sometidos durante mucho tiempo a una discriminación *de jure* y *de facto*. Pregunta si se está avanzando para garantizar su representación en el Gobierno. Con respecto al artículo 7 del Pacto, los Estados partes tienen la obligación no solo de no infligir malos tratos, sino también de proteger a la población frente a dichas prácticas y la oradora considera lamentable que todavía no se haya prohibido el castigo corporal. En relación con la seguridad en el lugar de trabajo, es importante saber si las autoridades costarricenses han aprobado disposiciones para regular el uso de productos químicos industriales en la agricultura de plantaciones. Con respecto a la libertad de expresión y sindical, pide a la delegación que comente los informes sobre las amenazas de muerte a periodistas que investigan casos de corrupción o casos contra sindicalistas. En lo que se refiere a los refugiados, la oradora solicita que se aclaren las cláusulas de suspensión y exclusión de la nueva Ley de Inmigración de agosto de 2006 que, según algunos informes, contraviene el principio de no devolución. Si ese fuese el caso, sería motivo de especial preocupación para muchos refugiados de Colombia, Nicaragua y El Salvador que se encuentran actualmente en territorio costarricense.

26. Sería útil para la Comisión de Visados el incluir entre sus miembros a representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, además de los del Ministerio de Seguridad Pública. El hecho de que no se permita trabajar a los solicitantes de asilo mientras se estudian sus solicitudes crea el peligro de que se hundan en la economía sumergida o incluso en la prostitución. Por último, según algunos informes, el Ministro de Seguridad Pública facilitó a las autoridades colombianas, en 2006, los nombres de los colombianos que habían solicitado la condición de refugiado en Costa Rica. Es importante determinar si eso ha sucedido de manera fortuita o si constituye una práctica habitual y, en este último supuesto, cómo se puede reconciliar semejante falta de confidencialidad con las obligaciones del Estado parte en virtud del Pacto.

27. También sería útil obtener información sobre la ocupación excesiva en las cárceles y aclaraciones sobre el tono xenófobo de los discursos recientes de ciertos representantes de las autoridades costarricenses. Por último, se suma a las observaciones de la Sra. Motoc relativas al acoso sexual.

Se suspende la sesión a las 11.30 horas y se reanuda a las 11.55 horas.

28. El PRESIDENTE invita a la delegación costarricense a que responda a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

29. La Sra. THOMPSON (Costa Rica) afirma que va a buscar inmediatamente información relativa a algunas de las preguntas que no está en condiciones de responder y que enviará al Comité respuestas por escrito adicionales en los próximos días. Indicará concretamente si la nueva ley que penaliza la violencia contra la mujer ya se ha invocado ante los tribunales, si existen disposiciones que protejan a las fuentes de los periodistas y si es posible ofrecer estadísticas sobre la prisión provisional.

30. No le consta que haya casos en los que se haya recurrido al Pacto para cuestionar una ley nacional, pero dicho esto, la Sala Constitucional, en un voto citado en el párrafo 251 del informe periódico, ha reconocido el derecho de respuesta y rectificación, que no está incluido en la legislación costarricense. En otro voto, la Sala Constitucional ha determinado que la forma en que se tramitó un caso sobre pensiones de jubilación era incoherente con las obligaciones del Estado en virtud del Pacto.

31. Con respecto a la tortura, cabe esperar que la falta de denuncias suponga que no hay casos de tortura en Costa Rica, pero no es imposible que algunos casos puedan haber sido tratados como abusos de autoridad, ya que el aumento de la concienciación social a menudo tarda en verse reflejado en cambios en la clasificación de los delitos penales. Con respecto a las sanciones y otras medidas aplicadas a los casos de malos tratos, las respuestas por escrito del Gobierno costarricense (documento sin signature exclusivamente en español) contienen información sobre la situación de los casos que conllevan abuso de autoridad, detención arbitraria y otras irregularidades, concretamente, el número de casos cerrados y el número de casos que han terminado en recomendaciones.

32. Como ya ha indicado la delegación, el Código Penal autoriza el aborto cuando existe peligro para la vida o la salud de la madre. La oradora ofrecerá información adicional por escrito con datos de casos de este tipo que se hayan presentado ante los tribunales.

33. Costa Rica no tiene previsto por el momento reducir el período máximo de incomunicación, pero es importante señalar que ese régimen se aplica con carácter excepcional, sujeto a condiciones muy estrictas. El objetivo es sencillamente evitar un intercambio de información que imposibilitaría conocer la verdad. El derecho de la persona afectada a consultar a un abogado se debe mencionar expresamente en la sentencia del tribunal que ordena la incomunicación para que las autoridades penitenciarias no tengan la más mínima duda a ese respecto.

34. Con respecto a la libertad de expresión, la difamación y el insulto son efectivamente punibles en virtud del Código Penal, pero son considerados delitos leves. Por consiguiente, no conllevan penas de cárcel, sino una multa de entre 10 y 50 días si se cometen en privado y de entre 15 y 75 días si se cometen en público. Las amenazas de muerte a periodistas no están recogidas en ninguna legislación sino que se les aplica el Código Penal; sin embargo, eso no evita que se les persiga con todo el rigor.

35. Sobre la cuestión de la libertad sindical, se han preparado varias leyes y proyectos de ley, tal y como se indica en el informe periódico, pero todavía no han entrado en vigor. La razón es que Costa Rica ha atravesado recientemente un período de inercia legislativa durante unos 18 meses debido al retraso parlamentario sobre el acuerdo de libre comercio con los Estados Unidos

de América. El debate relativo a la ratificación de ese acuerdo ha estado bloqueado durante más de un año, provocando una ralentización de todo el proceso legislativo, hasta que el Presidente de la República decidió organizar un referéndum el 7 de octubre de 2007, que finalmente ha permitido poner fin al bloqueo. Cabe esperar que se pondrá pronto fin al retraso en la consideración de todos los proyectos de textos legislativos. Entre los proyectos de ley que esperan su aprobación hay uno que reforma los procedimientos de los tribunales de trabajo, que está diseñado para permitir que los sindicatos negocien y alcancen acuerdos colectivos, para bajar al 40 por ciento el porcentaje de trabajadores necesarios para convocar una huelga y para establecer un procedimiento especial de clasificación de huelgas, para regular los acuerdos negociados y el arbitraje en las empresas del sector público, para garantizar la protección de las personas con derechos especiales y para introducir el requisito de las vistas orales. Los proyectos de enmienda de ciertos artículos del Código Laboral tienen como objetivo establecer un procedimiento acelerado para agilizar la verificación de la legitimidad de los despidos, ofreciendo así una mejor protección de los derechos de los trabajadores. El propósito del proyecto de reforma constitucional es añadir al artículo 192 de la Constitución una cláusula que reconozca el derecho de los funcionarios (con la excepción de los altos cargos) a negociar acuerdos colectivos. El Parlamento también está estudiando los proyectos de ley sobre la adopción del Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública de la OIT (nº 151) y del Convenio sobre la negociación colectiva de la OIT (nº154). Por último, varios artículos del Código Laboral se han enmendado para reforzar los derechos sindicales en su conjunto.

36. Los actos de violencia contra la mujer están eficazmente cubiertos por la definición de violencia doméstica que contiene la legislación costarricense. En noviembre de 2007 se va a poner en marcha una campaña nacional de sensibilización que estará acompañada por una campaña contra el tráfico de personas, organizada en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones. El Instituto Nacional de la Mujer está trabajando con las autoridades judiciales para garantizar una mejor difusión de la información sobre los derechos y la ley. Por último, el establecimiento de numerosos centros de acogida por todo el país para las víctimas de esta violencia deberá animar a las mujeres maltratadas a denunciar los actos de violencia más fácilmente. La oradora afirma no poder asegurar si la nueva Ley que criminaliza la violencia contra la mujer contiene disposiciones concretas sobre acoso sexual, pero se compromete a buscar las aclaraciones precisas a este respecto. En cualquier caso, existe una ley que protege a las mujeres frente al acoso sexual en el trabajo.

37. Se han aprobado varias medidas legislativas para combatir el turismo sexual y mejorar la protección de las víctimas de esta práctica. Por ejemplo, la Ley sobre explotación sexual comercial y ciertos artículos del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal han sido enmendados para incrementar los castigos por actos de explotación sexual. Así, se ha ampliado la prescripción de los procedimientos penales, se han aumentado las penas por delitos que se caracterizan por explotar la vulnerabilidad de la víctima y se ha clasificado la posesión de material pornográfico como un delito, mientras que anteriormente únicamente la producción y la distribución de material pornográfico recibían esta clasificación. Además, los extranjeros condenados anteriormente por delitos sexuales tienen a partir de ahora prohibida la entrada en el territorio de Costa Rica. De esta forma el país ha aprobado un marco legal adecuado para la supresión eficaz de la explotación sexual comercial. No obstante, el Gobierno es muy consciente de la gravedad y la escala del problema y hará todo lo que esté en su mano para asegurar su erradicación.

38. Hace mucho tiempo que los afrocostarricenses han dejado de estar sometidos a una discriminación sistemática. No se niega que durante muchos años esa minoría no haya tenido acceso a las mismas oportunidades que el resto de la población, pero se han logrado considerables avances en ese terreno en los últimos 30 años, especialmente con respecto a la educación. Es cierto que los miembros de esa minoría todavía ocupan pocos altos cargos de la administración, pero se debería dar tiempo a que la política de promoción de la igualdad de oportunidades dé sus frutos. Las dificultades a las que se enfrentan en la actualidad los miembros de la comunidad de afrocostarricenses no tienen nada que ver con su origen étnico; son las dificultades que sufren todas las poblaciones rurales.

39. El Código de la Familia autoriza la práctica del castigo corporal en el entorno familiar, pero no existen disposiciones legislativas que autoricen su uso en instituciones. Se podrían ofrecer aclaraciones sobre este tema posteriormente. En cualquier caso, las disposiciones relativas al castigo corporal deberían ser interpretadas a la luz de los instrumentos para la protección de los derechos del niño, incluido concretamente el Código de la Niñez y la Adolescencia, que excluye la brutalidad y todas las formas de castigo corporal capaces de dañar la integridad física del niño.

40. Con respecto a los refugiados, es cierto que algunas disposiciones de la Ley de Inmigración aprobada en 2006 han provocado serias críticas de varias organizaciones defensoras de los derechos humanos. El Gobierno ha tenido esto en cuenta y ha presentado un proyecto de ley para enmendar la Ley ante la Asamblea Legislativa, que se ha redactado tras consultar a la sociedad civil, aunque todavía no se ha aprobado.

41. El Gobierno ha reconocido que la revelación de información confidencial a las autoridades colombianas por parte del Ministro de Seguridad Pública, Interior y Policía ha supuesto un error muy lamentable, y ha adoptado todas las medidas necesarias para evitar que este tipo de incidente se repita en el futuro.

42. La ocupación excesiva en las cárceles constituye un problema que afrontan numerosos países, incluso países desarrollados. Se ha intentado aplicar medidas correctoras, incluido el establecimiento de penas alternativas para los delitos menores. Eso ha ayudado a reducir el número de reclusos, pero la reducción no es suficiente para resolver el problema. Otra posibilidad es aumentar la capacidad de las cárceles, pero eso exige recursos que no están necesariamente al alcance del Gobierno.

43. La oradora lamenta no poder responder a todas las preguntas del Comité, ya que no dispone de la información necesaria y se esforzará por contestar a las preguntas pendientes en la próxima sesión o, si no se pudiese obtener la información necesaria en ese momento, en cuanto sea posible por escrito.

44. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Costa Rica e invita a los miembros del Comité a que planteen sus comentarios.

45. Sir Nigel RODLEY expresa su agradecimiento por los encomiables esfuerzos de la delegación de Costa Rica, pero lamenta que no haya estado presente ningún miembro del Gobierno durante la evaluación del informe y que el Comité haya estado así privado de parte de la información necesaria para realizar un examen concienzudo y objetivo. Volviendo a la cuestión de la incomunicación, afirma que entiende que la posibilidad de recibir asesoramiento legal se garantiza mientras dure dicha incomunicación. Sin embargo, según la información contenida en las respuestas

por escrito, parece que se ha pedido a los tribunales que limiten las comunicaciones entre los sospechosos y sus abogados al mínimo absoluto, para evitar cualquier comportamiento que vaya en detrimento del esclarecimiento de la verdad. El orador expresa su deseo de saber si esta interpretación es correcta y qué otras garantías se ofrecen para proteger a las personas incomunicadas ante cualquier presión o abuso de autoridad en casos en los que no se autoriza el acceso a un abogado. También le gustaría saber si es cierto que los presos únicamente pueden ser interrogados en presencia de sus abogados.

46. El Sr. LALLAH pregunta si, paralela a la Ley sobre la protección del honor de los miembros del Gobierno y de las figuras públicas, existe una ley que proteja el honor de personas que no sean miembros del Gobierno ni figuras públicas, tal y como corresponde en virtud del artículo 26 del Pacto. Con respecto a la libertad sindical, señala que todavía no se ha aprobado ninguno de los proyectos de ley para enmendar la legislación sobre este tema. El Comité se abstiene, por norma, de dar su opinión sobre simples proyectos de ley. Por último, el orador indica que sería útil, cuando se aprueben esos proyectos de ley, recibir más información detallada sobre su contenido, que se podría incluir en el próximo informe del Estado parte.

47. La Sra. WEDGWOOD felicita a la delegación de Costa Rica por el encomiable trabajo realizado, dados los escasos recursos a su disposición, y subraya la necesidad fundamental de que los Estados partes envíen una delegación que represente a su Gobierno, y más concretamente a instituciones como la policía, la administración penitenciaria y los servicios de inmigración. De esa forma, el Comité podría transmitir directamente sus preocupaciones a las personas competentes y obtener información de primera mano sobre la aplicación de las leyes, en lugar de recibir sólo una descripción de su contenido. Sólo en esas circunstancias se podría establecer un diálogo fructífero entre el Comité y el Estado parte. Por tanto, cabe esperar que en el futuro el Gobierno costarricense adoptará las medidas necesarias para garantizar que está debidamente representado ante el Comité.

48. Con respecto a las amenazas de muerte a funcionarios y periodistas (pregunta nº 7), la oradora pregunta por qué esas amenazas, incluso si no están acompañadas por actos de violencia, no están cubiertas por la legislación penal, bajo el título de intimidación, extorsión o agresión. Esa es una pregunta muy importante. Agradecería enormemente recibir información detallada sobre las investigaciones iniciadas y sobre los procedimientos iniciados contra los autores de estas denuncias.

49. La oradora le da las gracias a la Sra. Thompson por las aclaraciones ofrecidas con respecto a la ocupación excesiva de las cárceles, pero dice que la cuestión se refería en realidad a la ocupación excesiva en los centros de espera para inmigrantes y las medidas adoptadas para solucionar esa situación. Con respecto a la situación de la población afrocostarricense, la presentación de las estadísticas detalladas habría facilitado la evaluación de los avances logrados y de los vacíos pendientes. No obstante, sigue estando patentemente claro que los afrocostarricenses están poco representados en los altos cargos de la administración. Sería útil saber por qué no son más los que ocupan cargos en los escalones más altos del poder.

50. La Sra. MOTOC destaca que no basta con garantizar la protección de las víctimas para abordar los problemas del turismo sexual, la prostitución y el tráfico de personas; también hay que tratar la demanda. Por otra parte, la oradora señala con satisfacción la existencia de disposiciones

legislativas que convierten el acoso sexual en el trabajo en un delito, pero, no obstante, considera que esta cuestión debería integrarse en el marco más amplio de la violencia contra la mujer.

51. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación y a los miembros del Comité y les invita a reanudar la consideración del quinto informe periódico de Costa Rica en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.
